



EDICTO

A los efectos de su entrada en vigor de conformidad con el artículo 52 de la Ley 30/1992, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de «Tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado», aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, las cuales no habiendo recibido alegación o reclamación alguna durante el periodo de exposición, con fecha de hoy ha quedado aprobada definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL.

Nº 12 Tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado

Artículo 1º. Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.
2. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado a domicilio.
3. Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.



Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A. Derecho de acometidas:

A.1) Por cada vivienda o local 20,19 €.

Cuando sea necesario la apertura de zanja en la vía pública para enganchar a la red del alcantarillado, además de abonar la cantidad establecida en el supuesto general en el apartado A.1) anterior, deberá ingresar por cada inmueble en concepto de apertura de zanja, arqueta interior, tapa y marco, la cantidad de:

- Por apertura de zanja en acera la cantidad de: 95,72 € por metro lineal.

- Por apertura de zanja en calzada la cantidad de: 62,31 € por metro lineal.

B. Suministro de agua potable y alcantarillado y acometidas:

Tarifas generales 2008:

Tarifa suministro de agua potable sin alcantarillado:

Cuota de servicio: 11,8745 € / trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,6827 € / m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,0093 € / m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 1,6922 € / m³.

Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 15,8768 € / trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 1,0292 € / m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,3773 € / m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 2,0734 € / m³.

Cuotas Mantenimiento de Acometidas:

Mantenimiento acometida de agua potable 0,3843 € / trimestre.

Mantenimiento acometida de alcantarillado 0,2520 € / trimestre.

Mantenimiento contador:

Cont. 13 mm f 2,6895 € / trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7027 € / trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3122 € / trimestre.

Cont. 25 mm f 5,3921 € / trimestre.



Cont. 30 mm f 7,5385 € / trimestre.

Cont. 40 mm f 11,9370 € / trimestre.

Cont. 50 mm f 25,5829 € / trimestre

Pensionistas bloque I y II

Tarifa suministro de agua potable:

Cuota de servicio: 11,8745 € / trimestre:

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,0000 € / m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,0093 € / m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 1,6922 € / m³.

Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 15,8768 € / trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,0000 € / m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,3773 € / m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 2,0734 € / m³.

Mto. de acometida agua 0,3843 € / trimestre.

Mto. de acometida alcantarillado 0,2520 € / trimestre.

Mto. contador:

Cont. 13 mm f 2,6895 € / trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7027 € / trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3122 € / trimestre.

Cont. 25 mm f 5,3921 € / trimestre.

Cont. 30 mm f 7,5385 € / trimestre.

Cont. 40 mm f 11,9370 € / trimestre.

Cont. 50 mm f 25,5829 € / trimestre.

Pensionistas bloque III

Tarifa suministro de agua potable:

Cuota de servicio: 11,8745 € / trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,3414 € / m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,0093 € / m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 1,6922 € / m³.

Tarifa suministro de agua potable con alcantarillado:

Cuota de servicio: 15,8768 € / trimestre.

Bloque 1º: de 0 a 20 m³: 0,5146 € / m³.

Bloque 2º: de 21 a 40 m³: 1,3773 € / m³.

Bloque 3º: a partir de 40 m³: 2,0734 € / m³.

Mto. de acometida agua 0,3843 € / trimestre.

Mto. de acometida alcantarillado 0,2520 € / trimestre.

Mto. contador:

Cont. 13 mm f 2,6895 € / trimestre.

Cont. 15 mm f 2,7027 € / trimestre.

Cont. 20 mm f 3,3122 € / trimestre.

Cont. 25 mm f 5,3921 € / trimestre.

Cont. 30 mm f 7,5385 € / trimestre.

Cont. 40 mm f 11,9370 € / trimestre.



Cont. 50 mm f 25,5829 € / trimestre.

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas a los usuarios del servicio, sobre la cuota trimestral resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor Añadido.

Artículo 7º.-. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2. En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9º. Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión y apertura de zanja. El ingreso de ambas será por liquidación en la Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los servicios municipales.

2. Si fuere necesario enganchar a la red del alcantarillado, deberá solicitarse expresamente al Ayuntamiento, que será el que lleve a cabo tanto la apertura de la zanja en cada inmueble, como su posterior reparación, debiendo abstenerse los particulares de llevar a cabo este tipo de actuaciones por su cuenta.

3. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.



4. La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.
5. El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.
6. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro. El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Entidad colaboradora.
7. No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.
8. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.
9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º. Normas de gestión.

1. La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.
2. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.
3. La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

Artículo 12º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
CALLOSA DE SEGURA
(ALICANTE)**

Plaza de España, nº 1 Callosa de Segura. 03360.
Tlfn.: (96) 5310550. Fax nº: (96) 5310856. C.I.F.: P-0304900-D

Artículo 13º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2008, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Callosa de Segura, 9 de enero de 2009.
El Alcalde, Fco. Javier Pérez Trigueros.

PUBLICACION B.O.P 10/01/09